

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 299-2014-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 26-2014-GRA/CEP-02, mediante el cual se solicita la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 06-2014-GRA, para la adquisición de porcelanato para la obra "Infraestructura para la Sede del Distrito Judicial de Arequipa", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, modificado mediante la Ley N° 29873, en adelante Ley, señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

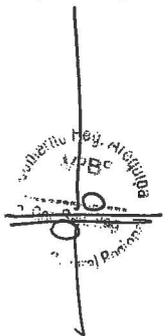
El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...".

Que, el artículo 13° de la Ley y el 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF, disponen que el área usuaria deberá definir con precisión las características, cantidad y calidad de los bienes, que se requieran en el ejercicio de sus funciones. De lo comunicado mediante Informe N° 106-2014-GRA-SGEPI-RO, se advierte que se establecen dos medidas distintas para un mismo bien: "porcelanato de 60cmx60cm y también porcelanato de 40cmx40cm", siendo las medidas correctas las medidas 60cmX60cm. Se prescindió de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, dicho error también figura en la página 23 de las Bases, en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos; esta contradicción, pueden inducir a error a postores que pudieran participar del proceso de selección y traer problemas en la ejecución contractual.

Que, en estos casos, la normativa en contrataciones otorga la posibilidad a la Entidad de corregir estos errores, declarando la nulidad del proceso de selección, solicitud que efectúa el Comité Especial Permanente N° 2. Resulta procedente declarar la nulidad del proceso en mención a fin de que se corrija dicho error en las Bases, por tanto dicho proceso se retrotraerá a la etapa de Convocatoria previa reformulación de las Bases, esto último de conformidad con el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, estando al Informe N° 455-2014-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 06-2014-GRA para la adquisición de porcelanato para la obra "Infraestructura para la Sede del Distrito Judicial de Arequipa", y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de Convocatoria previa reformulación de Bases.

ARTICULO 2do.- DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio efectuó las acciones para solicitar al Titular de la Unidad de Función Disciplinaria, Gerencia General Regional, efectúe el procedimientos sancionador.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **SEIS (06)** días del mes de **MAYO** del año Dos Mil Catorce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Juan Manuel Guillén Beraviades
Dr. Juan Manuel Guillén Beraviades
PRESIDENTE

